



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ABF/jbb

Acta de la sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2025.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se reúne, en sesión **EXTRAORDINARIA Y URGENTE** y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, y asistiendo los Tenientes de Alcaldesa, **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ, DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ Y MIGUEL ÁNGEL CASAL IGLESIAS**.

Excusa su ausencia la Cuarta Teniente de Alcaldesa, **DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS**.

Concurren también el Interventor Municipal, **DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ** y la Secretaria General que suscribe, **ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ**, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el orden del día de la misma:

ASUNTO PRIMERO: RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA CONVOCATORIA.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986), se somete a votación por la Presidenta la ratificación del carácter extraordinario y urgente de la convocatoria, resultando APROBADA por UNANIMIDAD.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Ratificar el carácter extraordinario y urgente de la convocatoria.

En consecuencia la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 del reglamento citado, proclama adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Ratificar del carácter extraordinario y urgente de la convocatoria.

ASUNTO SEGUNDO: ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE OCTUBRE PASADO.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera APROBADA por UNANIMIDAD.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión ordinaria de 9 de octubre pasado, autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

ASUNTO TERCERO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5.311/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LICENCIA OFFICE 365 Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA ESTE AYUNTAMIENTO: ADMISIÓN DE OFERTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 16/10/2025, que se reproduce:

D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por sendos Decretos de Alcaldía signados con los



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2025.

Secretaría General

número 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2.025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que integran el expediente de contratación n.º 5.311/2.025, relativo al Suministro de Licencias Office 365 y servicios relacionados para el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en el que constan, entre otros, los siguientes:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/09/2.025, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

Publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ofertas presentadas y actas levantadas al efecto.

Requerimiento de documentación a la entidad propuesta como adjudicataria y aportación de la misma por la entidad interesada.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente que adopte el siguiente:

A C U E R D O

Primer.- Admitir las ofertas presentadas a la licitación del contrato arriba indicado, a las entidades abajo relacionadas por el precio que a continuación se relacionan:

ENTIDAD	PRECIO IVA excluido	PUNTUACIÓN
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.	Treinta y tres mil veintiséis euros con treinta y tres céntimos (33.026,33 €)	100,00
FORMACIÓN INFORMÁTICA DESARROLLO Y COMUNICACIONES, S.L.	Treinta y cuatro mil doscientos veintiún euros con ochenta y dos céntimos (34.221,82 €)	96,51
ADV INFORMÁTICA, S. L.	Treinta y cinco mil ciento setenta y siete euros con cuarenta céntimos (35.177,40 €)	93,87
SYNTAX INFOMÁTICA, S.L.	Treinta y cinco mil setecientos cuarenta y tres euros con veinte céntimos (35.743,20 €)	92,40
DISPROIN LEVANTE, S.L.	Treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho euros con noventa y seis euros (35.778,96 €)	92,31
TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.	Treinta y seis mil cinco euros con dieciocho céntimos (36.005,18 €)	91,73
MAKESOFT TECHNOLOGIES, S. L.	Treinta y seis mil quinientos cuatro euros con noventa y seis céntimos (36.504,96 €)	90,47
TIER 1 TEGNOLOGY, S.A.	Treinta y seis mil quinientos veinte euros con cuatro céntimos (36.520,04 €)	90,43
MIDWAY TECHNOLOGIES, S. L.	Treinta y seis mil quinientos cuarenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (36.547,38 €)	90,37

Habida cuenta que el precio es el único criterio de valoración que rige en la licitación de referencia y habiendo superado dichas entidades las fases de la licitación, y que asimismo, la oferta más económica no incurre en baja anormal o desproporcionada a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.4 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, queda justificada la propuesta de adjudicación en favor de aquella.

Segundo.- Adjudicar el contrato a la entidad Orange Espagne, S.A.U., con C.I.F. A-82.009.812, domiciliada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Paseo Club Deportivo 1, Parque Empresarial La Finca, Edificio 8-Planta 2, por el precio de treinta y nueve mil novecientos sesenta y un euros con ochenta y seis céntimos (39.961,86 €), IVA incluido, con sujeción a los Pliegos reguladores del contrato y la oferta formulada por la entidad interesada.

Tercero.- La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la presente resolución de adjudicación, debiendo expresar su conformidad en la misma, a tenor de lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Clausulas Administrativas particulares en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159, ordinal 6, letra g) de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado de la resolución adoptada a las entidades participantes en la licitación, así como a las Unidades de Nuevas Tecnologías e Intervención y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Estado.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando APROBADA por UNANIMIDAD;



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2025.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Primero.- Admitir las ofertas presentadas a la licitación del contrato arriba indicado, a las entidades abajo relacionadas por el precio que a continuación se relacionan:

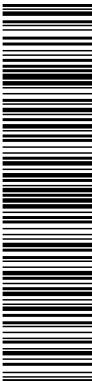
ENTIDAD	PRECIO IVA excluido	PUNTUACIÓN
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.	Treinta y tres mil veintiséis euros con treinta y tres céntimos (33.026,33 €)	100,00
FORMACIÓN INFORMÁTICA DESARROLLO Y COMUNICACIONES, S.L.	Treinta y cuatro mil doscientos veintiún euros con ochenta y dos céntimos (34.221,82 €)	96,51
ADV INFORMÁTICA, S. L.	Treinta y cinco mil ciento setenta y siete euros con cuarenta céntimos (35.177,40 €)	93,87
SYNTAX INFOMÁTICA, S.L.	Treinta y cinco mil setecientos cuarenta y tres euros con veinte céntimos (35.743,20 €)	92,40
DISPROIN LEVANTE, S.L.	Treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho euros con noventa y seis euros (35.778,96 €)	92,31
TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.	Treinta y seis mil cinco euros con dieciocho céntimos (36.005,18 €)	91,73
MAKESOFT TECHNOLOGIES, S. L.	Treinta y seis mil quinientos cuatro euros con noventa y seis céntimos (36.504,96 €)	90,47
TIER 1 TEGNOLOGY, S.A.	Treinta y seis mil quinientos veinte euros con cuatro céntimos (36.520,04 €)	90,43
MIDWAY TECHNOLOGIES, S. L.	Treinta y seis mil quinientos cuarenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (36.547,38 €)	90,37

Habida cuenta que el precio es el único criterio de valoración que rige en la licitación de referencia y habiendo superado dichas entidades las fases de la licitación, y que asimismo, la oferta más económica no incurre en baja anormal o desproporcionada a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.4 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, queda justificada la propuesta de adjudicación en favor de aquella.

Segundo.- Adjudicar el contrato a la entidad Orange Espagne, S.A.U., con C.I.F. A-82.009.812, domiciliada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Paseo Club Deportivo 1, Parque Empresarial La Finca, Edificio 8 - Planta 2, por el precio de treinta y nueve mil novecientos sesenta y un euros con ochenta y seis céntimos (39.961,86 €), IVA incluido, con sujeción a los pliegos reguladores del contrato y la oferta formulada por la entidad interesada.

Tercero.- La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la presente resolución de adjudicación, debiendo expresar su conformidad en la misma, a tenor de lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Clausulas Administrativas particulares en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159, ordinal 6, letra g) de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado de la resolución adoptada a las entidades participantes en la licitación, así como a las unidades de Nuevas Tecnologías e Intervención y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Estado.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2025.

ASUNTO CUATRO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 20.258/2024, RELATIVO AL SERVICIO DE REPROGRAFÍA E IMPRESIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: RECLAMACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 22/10/2025, que se reproduce:

D. David González Barbé, en su calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 20.258/2025, relativo a servicio de reprografía e impresión para las dependencias municipales y la reclamación de la penalidad por incumplimiento de la aportación de la documentación para adjudicar a la entidad Grupo Palmera Cupisur S.L. , en el que constan, entre otros, los siguientes:

- .- Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de 26 de junio de 2025, donde se autoriza el gasto y se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas
- .- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de agosto de 2025, donde se propone como adjudicataria del contrato a la entidad Grupo Palmera Cupisur S.L. y se le requiere para que aporte la documentación para la adjudicación en un plazo determinado.
- .- Informe de la Unidad de Contratación de fecha 10/10/2025 sobre la responsabilidad de la entidad Grupo Palmera Cupisur S.L., como consecuencia del incumplimiento de la aportación de la documentación para la adjudicación, entendiéndose, en consecuencia, la retirada de la oferta del contrato de servicio de reprografía e impresión para las dependencias municipales cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME

"Primero. - Es objeto del presente informe la responsabilidad de la entidad Grupo Palmera Cupisur S.L., por la no cumplimentación del requerimiento de la documentación para la adjudicación del contrato retirada de la oferta de licitación del contrato de servicio de reprografía e impresión para las dependencias municipales, con C.I.F. B-41.782.244y domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), P.I. La Palmera - Avenida La Palmera n.º 45.

Segundo.- Con respecto a dicho contrato y según los antecedentes que obran en esta Unidad de Contratación, resulta lo que sigue:

1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de 26 de junio de 2025, donde se autoriza el gasto y se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se acuerda adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto y por el trámite ordinario. El contrato tiene una duración de dos años y un presupuesto base de licitación de 121.584,67 euros, IVA incluido.

2.- Tras los trámites oportunos se presentan a esta licitación dos entidades y con fecha 22 de agosto del 2025 se acuerda por la Junta de Gobierno Local, a la admisión de las dos entidades presentadas Grupo Palmera Cupisur S.L y Printsur Soluciones Integrales S.L. Se requiere la documentación a la entidad propuesta como adjudicataria siendo la misma Grupo Palmera Cupisur S.L, por un plazo máximo de diez días hábiles , a contar desde aquel que hubiera recibido el requerimiento

En dicho acuerdo de requerimiento de documentación consta literalmente lo siguiente:

"De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia".

3.- Con fecha de 25 de agosto se le notifica el anterior acuerdo referido y con fecha de 26 de agosto de 2025 es recibido por la entidad Grupo Palmera Cupisur S.L. El plazo de cumplimentación del requerimiento y aportación de la documentación termina el 9 de septiembre de 2025. No hay constancia documental del cumplimiento del envío de la documentación que se la requerido en plazo ni tampoco fuera de plazo, por lo que se entenderá que el licitador ha retirado su oferta,

Tercero.- Por lo expuesto se confirma que el licitador interesado no ha continuado el procedimiento de licitación iniciado. Ha retirado su oferta. Ello trae como consecuencia que no se formalice el contrato entre el licitador, propuesto como adjudicatario y esta Administración.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sobre este respecto la cláusula 22 del PCAP, coincide en su contenido con el requerimiento efectuado. "De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia".

Así pues, nos encontramos ante una cláusula que funciona como garantía provisional, para el supuesto que el licitador no aporte la documentación requerida y dicha causa para imponer una penalidad viene recogida en la legislación contractual y Reglamento que la desarrolla, junto a otras que suponen el no mantenimiento de la oferta, a saber: retirada injustificada de la oferta, no justifica la baja anormal o desproporcionada, no presentación de la documentación justificativa requerida, no formalización del contrato una vez aportada la documentación requerida. En cuanto al procedimiento de ejecución de dicha penalidad la ley no incluye una norma especial para su ejecución, en consecuencia, el procedimiento de ejecución será el mismo. No obstante, si contiene una norma especial recogida en el art. 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a saber.

"4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido" ...

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior".

Por lo expuesto con anterioridad, se comunicará con el siguiente licitador por el orden establecido al objeto de proceder a la cumplimentación de la documentación y la adjudicación y formalización del contrato.

Y por último, debemos cuantificar el importe de la penalidad. El presupuesto base de licitación asciende a 100.483,20 € sin IVA . El 3% de 100.483,20 euros asciende a 3.014,490 €. Al no existir garantía definitiva o provisional no cabe su incautación, por un importe, reitero de 3.014,49 €, sin perjuicio la expresa reserva que hace esta Administración Local de los daños y perjuicios que pudieran irrogarse.

Cuarto. – En cuanto a la naturaleza jurídica de la penalidad a imponer, la jurisprudencia la ha delimitado de las penalidades ó sanciones en la contratación administrativa. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 2007 parte de que la normativa que regula el procedimiento de contratación establece entre los dos contratantes, Administración y particular, desde que se ha aprobado la oferta, y se ha adjudicado el contrato, un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas." Como señala la Sentencia n.º 916/2017 de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

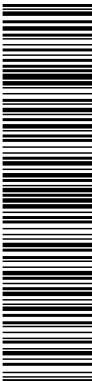
"El mismo sentido tiene en el ámbito de la contratación administrativa conforme a reiterada jurisprudencia que recuerda la SAN del 28 de enero de 2015, Recurso: 30/2013 , en su FD 2º, en los siguientes términos:

"... La doctrina jurisprudencial ha interpretado el concepto jurídico de las "penalidades" del contrato, así el Tribunal Supremo indica que estas "penalidades" no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil (SSTS Sala 3.ª, Sección 5.ª de 6 de marzo de 1997 y Sección 4.ª de 18 de mayo de 2005, recurso 2404/2003).

En Sentencia de 21 de noviembre de 1988 precisa este concepto al decir: "que las consecuencias de una cláusula penal integrada en un contrato no constituyen una manifestación del derecho sancionador,... Por el contrario, la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento".

Y en la Sentencia de 18 de mayo de 2005, establece: " Penalidades a satisfacer a la administración contratante por la comisión de faltas por el contratista que, independientemente de su denominación gramatical próxima al derecho punitivo, hemos de considerar como similares a las obligaciones con cláusula penal (art. 1.152 y siguientes del Código Civil) en el ámbito de la contratación privada. En el ámbito de la contratación pública, al igual que en la contratación privada, desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate por lo que, en aras a la garantía del contrato, conducen a que el contratista, o deudor de la prestación que se trata de garantizar, venga obligado no solo al pago de una determinada cantidad de dinero calculada en razón a la modulación del grado de inobservancia sino incluso a la extinción contractual si la modalidad de incumplimiento alcanza mayor intensidad".

En el caso que nos ocupa la cláusula de penalización viene determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 22, al no haberse adjudicado y formalizado el contrato por la retirada de la oferta. Y esta cláusula de penalización no constituye una manifestación del "ius puniendo" del Estado dirigido a castigar



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2025.

Secretaría General

determinadas conductas tipificadas sancionables por la ley, se trataría del ejercicio de una de las prerrogativas que ostenta la Administración sin que desnaturalice la relación surgida entre contratante o licitador con la Administración. Por ello, la penalidad contractual o de los pliegos encuentra acomodo en el concepto de sanción administrativa que maneja la doctrina más avanzada despejando las dudas sobre el inequívoco carácter público de dicha penalidad.

Hay que partir del carácter preceptivo y vinculante de los pliegos "lex contractus", carácter que se predica tanto de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) como de los de prescripciones técnicas (PPT), pues las ofertas de las licitadoras han de ajustarse a las prescripciones de los pliegos (artículo 139 de la LCSP). Así el párrafo 1.º de dicho precepto expresa que:

"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea".

Cabe recordar el valor vinculante de los pliegos, auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad en las empresas licitadoras concurrentes. Siguiendo el criterio fijado ya los tribunales, acorde con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha precisado que "el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y al pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (Resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012)."

La empresa interesada en un procedimiento de licitación es libre para:

- a).- No presentar oferta.
- b).- Impugnar los pliegos al no considerarlos conforme a ley.
- c).- Presentar oferta, licitando .

Al licitante acepta y asume la totalidad de los pliegos y esa licitación genera unos derechos y obligaciones tanto para el licitador como para la Administración contratante. El incumplimiento del licitador o de la Administración acarrea unas penalidades previstas en la L.C.S.P., las cuales se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la convocatoria de la licitación.

Por todo lo expuesto, SE PROPONE:

Primero.- Requerir a la entidad mercantil, Grupo Palmera Copisur S.L., con C.I.F. B-41.782.244 y domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), P.I. La Palmera – Avenida La Palmera nº 45, para que haga efectivo el importe del 3% del presupuesto base de licitación de contrato de servicio de reprografía e impresión para las dependencias municipales, en concepto de penalización pecuniaria, como consecuencia de la retirada de su oferta, tras la admisión de la misma y requerimiento de la documentación prevista en los Pliegos reguladores del contrato, y ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicha penalidad asciende a la cantidad de tres mil catorce euros con cuarenta y nueve céntimos (3.014,49) €., resultado de aplicar el 3% sobre el presupuesto base de licitación cifrado en 100.483,20 euros, la cual habrá de ser ingresada en esta Administración a través de la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº 21008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada, en el preciso término de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente documento.

Segundo.- Este Ayuntamiento se reserva las acciones legales que procedan sobre los posibles daños y perjuicios causados por el incumplimiento del requerimiento de la entidad Grupo Palmera Copisur S.L, que suponen la retirada de su oferta.

Tercero.- Proceder a la continuación de la tramitación del expediente requiriendo al siguiente licitador por el orden establecido, la documentación pertinente al objeto de proceder a su adjudicación y posterior formalización.

Cuarto.- Dar traslado de la resolución adoptada, a la empresa interesada, a la Unidad de Nuevas Tecnologías, Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

Se propone a la Junta de Gobierno Local en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente:

A C U E R D O

Primero. – Requerir a la entidad mercantil, Grupo Palmera Copisur S.L., con C.I.F. B-41.782.244 y domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), P.I. La Palmera – Avenida La Palmera nº 45, para que haga efectivo el importe del 3% del presupuesto base de licitación de contrato de servicio de reprografía e impresión para las dependencias municipales, en concepto de penalización pecuniaria, como consecuencia de la retirada de su oferta, tras la admisión de la misma



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

y requerimiento de la documentación prevista en los Pliegos reguladores del contrato, y ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicha penalidad asciende a la cantidad de tres mil catorce euros con cuarenta y nueve céntimos (3.014,49) €, resultado de aplicar el 3% sobre el presupuesto base de licitación cifrado en 100.483,20 euros, la cual habrá de ser ingresada en esta Administración a través de la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº 21008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada, en el preciso término de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente documento.

Segundo.- Este Ayuntamiento se reserva las acciones legales que procedan sobre los posibles daños y perjuicios causados por el incumplimiento del requerimiento de la entidad Grupo Palmera Copisur S.L, que suponen la retirada de su oferta.

Tercero.- Proceder a la continuación de la tramitación del expediente requiriendo al siguiente licitador por el orden establecido, la documentación pertinente al objeto de proceder a su adjudicación y posterior formalización.

Cuarto.-Dar traslado de la resolución adoptada, a la empresa interesada, a la Unidad de Nuevas Tecnologías, Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando APROBADA por UNANIMIDAD;

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Primero.- Requerir a la entidad mercantil, Grupo Palmera Copisur S.L., con C.I.F. B-41.782.244y domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), P.I. La Palmera – Avenida La Palmera nº 45, para que haga efectivo el importe del 3% del presupuesto base de licitación de contrato de servicio de reprografía e impresión para las dependencias municipales, en concepto de penalización pecuniaria, como consecuencia de la retirada de su oferta, tras la admisión de la misma y requerimiento de la documentación prevista en los Pliegos reguladores del contrato, y ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicha penalidad asciende a la cantidad de tres mil catorce euros con cuarenta y nueve céntimos (3.014,49) €, resultado de aplicar el 3% sobre el presupuesto base de licitación cifrado en 100.483,20 euros, la cual habrá de ser ingresada en esta Administración a través de la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº 21008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada, en el preciso término de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente documento.

Segundo.- Este Ayuntamiento se reserva las acciones legales que procedan sobre los posibles daños y perjuicios causados por el incumplimiento del requerimiento de la entidad Grupo Palmera Copisur S.L, que suponen la retirada de su oferta.

Tercero.- Proceder a la continuación de la tramitación del expediente requiriendo al siguiente licitador por el orden establecido, la documentación pertinente al objeto de proceder a su adjudicación y posterior formalización.

Cuarto.- Dar traslado de la resolución adoptada, a la empresa interesada, a la Unidad de Nuevas Tecnologías, Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

ASUNTO QUINTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 9.551/2025, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME DE CALLES DE COLONIA MONTE ALGAIDA Y POLÍGONO DE REMATACAUDALES DE ESTA CIUDAD", INCLUIDA EN EL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ DE 2025 (PLAN CÁDIZ MARCHA 2025): AUTORIZACIÓN DEL GASTO, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 24/10/2025, que se reproduce:



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2025.

Secretaría General

D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 9.551/2025, relativo a la ejecución de las "Rehabilitación Superficial de Firme de calles de Colonia Monte Algaida y Polígono de Rematacaudales de esta ciudad", incluida en el Plan Extraordinario de Inversiones de la Diputación de Cádiz de 2025 (Plan Cádiz Marcha 2025), en el que constan, entre otros, los siguientes:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/09/2025, por el que se aprueba el Proyecto de las obras de referencia y se procede al nombramiento de la Dirección de la Dirección Técnica.
- Acta de Replanteo Previo suscrita por el Sr. Redactor del Proyecto.
- Informe y Pliego de Cláusulas Administrativas elaborados por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación con la conformidad de la Secretaría General.
- Informe de Fiscalización Previa favorable emitido por el Sr. Interventor.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente **A C U E R D O**

Primer.- Autorizar el gasto para la financiación de las citadas obras, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de cuatrocientos catorce mil novecientos cuatro euros con noventa céntimos (414.904,90 €), IVA incluido, previa acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato de referencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP).

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación de las indicadas obras.

Tercero.- Proceder a su licitación a través del procedimiento abierto simplificado, a virtud de lo dispuesto en el artículo 159, en sus apartados 1 a 5, de la LCSP.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a través de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 159, ordinal 2 de la LCSP.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando **APROBADA** por UNANIMIDAD.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Primer.- Autorizar el gasto para la financiación de las citadas obras, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de cuatrocientos catorce mil novecientos cuatro euros con noventa céntimos (414.904,90 €), IVA incluido, previa acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato de referencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP).

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación de las indicadas obras.

Tercero.- Proceder a su licitación a través del procedimiento abierto simplificado, a virtud de lo dispuesto en el artículo 159, en sus apartados 1 a 5, de la LCSP.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a través de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 159, ordinal 2 de la LCSP.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

La Secretaria General. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

**Acta de la sesión extraordinaria urgente de la Junta de
Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2025.**

Documento firmado electrónicamente